

NÉSTOR BERNAL VERGARA
Abogado Especializado
bevene333@gmail.com o bevene3@hotmail.com
Móvil 3142998150
Bogotá Colombia<

Doctora
YUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez Segundo Promiscuo Municipal
Pacho, Cundinamarca.

REF: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUZ AYDE BACHILLER RINCÓN
Demandado: LUIS ALFONSO CORREDOR ROMERO
Radicado: 2023-00209

Asunto: Recurso de Apelación.

NÉSTOR BERNAL VERGARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., e identificado con la cedula de ciudadanía número 3253123, abogado con tarjeta profesional número 175439 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ AYDE BACHILLER RINCÓN**, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar recurso de alzada contra el auto, proferido por su Despacho calendarado el 19 de octubre de 2023, mediante el cual, en su parte resolutive decide rechazar la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, debido a que no se indicó el domicilio del demandado.

Dicho recurso se sustentará en los siguientes términos:

I. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al auto de fecha 19 de octubre, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho, Cundinamarca.

Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en la interpretación extensiva que le otorgo la funcionaria judicial, en los siguientes términos: "i) Pese a que la demanda fue subsanada, se advierte que no se indicó el domicilio del demandado, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 de la norma procesal civil, ii) Nótese que en la subsanación, la parte actora simplemente se limita a decir que el demandado tiene su residencia en el municipio de Pacho, lo cual, en ningún momento subsume su domicilio, iii)

Hecho el anterior análisis y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda será rechazada”

El funcionario judicial erra al decir que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Pacho, hecho que no es cierto, debido a que este defensor dando mérito del postulado de la buena fe de acuerdo a la dirección suministrada por la parte pasiva en la audiencia de conciliación adelantada por la Fiscalía, plasmó la siguiente dirección: **“Finca la Primavera de la Vereda La Máquina del municipio de Pacho”**, motivos por los cuales, dando fe a lo expresado en dicho órgano de control fue la dirección colocada en la demanda.

Recalco que además fue incluido el abonado celular del demandado, cuyo número suministrado a la Fiscalía fue 3102468033, razón por la cual, dicho móvil debe contar con WhatsApp, debido a que, según criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, existe la posibilidad de notificar personalmente una providencia judicial mediante la plataforma WhatsApp.

Ciertamente, el correo electrónico es la herramienta más utilizada para efectos de la notificación personal dispuesta por la Ley 2213 de 2022, pero esto no significa que sea la única. Por el contrario existen otros medios que bajo ciertos escenarios son admisibles para las mismas finalidades de notificación como por ejemplo, la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.

A juicio de la Corte Suprema de Justicia, en reciente pronunciamiento (14 de diciembre de 2022), la ley previó ciertas medidas para garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas: (i) Que el interesado en la notificación afirme bajo la gravedad del juramento que la dirección suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) La declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designad y, (iii) El deber del interesado de probar las circunstancias descritos anteriormente (68001-22-13-2022-00389-01)

Para el Alto Tribunal las partes tienen plena libertad de escoger los canales digitales, por medio de los cuales se notificarán las decisiones judiciales, siempre y cuando acrediten los anteriores requisitos.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, preceptúa, lo siguiente: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, en este orden de ideas, esta defensa depreca con certeza jurídica que la dirección plasmada por el convocado en la audiencia de conciliaciones “Finca la Primavera de la Vereda la Máquina del municipio de Pacho”, fundamento legal que asiste para afirmar que es la dirección utilizada por el demandado para recibir notificaciones.

Deseo afirmar que según manifestaciones que me ha realizado la actora dentro del proceso de la referencia, que ella se compromete a hacerle llegar las notificaciones que a bien disponga el Despacho, con el cumplimiento de las legalidades posibles para el tema debatido.

En este sentido considero que la sustentación reúne los requisitos de ley, para ser concedida con el fin que sea el superior jerárquico quien dirima dicho recurso de alzada.

2. PETICIÓN

De acuerdo con la fundamentación que se ha realizado, considero viable y pertinente, lo siguiente:

PRIMERO: Solicito que el superior jerárquico dirima el recurso de alzada con base en la argumentación emanada de la Corte Suprema de Justicia relacionada con la dirección que se ha plasmado en la demanda, ya que fue la misma suministrada por el demandado en la audiencia de conciliación adelantada por la Fiscalía General de la Nación ocasión de la audiencia de conciliación a la cual fue convocado.

NOTIFICACIONES

A la demandante en la dirección que aparece en la demanda.

Al demandado en la Finca la Primavera vereda la Máquina del municipio de Pacho, Cundinamarca.

Al suscrito en la misma dirección que aparece en la demanda.

Cordialmente,

NÉSTOR BERNAL VERGARA

C. C. No 32531

T. P. No 175439 C. S. de la J.